

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, NO subsano en indebida forma. Sírvase proveer.

Firma, 14 de marzo de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	681
Radicado:	76001311001-2024-00046-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARIELLA JANETH OJEDA RIVERA
Demandado:	LUCIO ALBERTO PORTILLO ROJAS
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora MARIELLA JANETH OJEDA RIVERA, a través de apoderado judicial en contra del señor LUCIO ALBERTO PORTILLO ROJAS mediante auto No. 575 del 05 de marzo de 2024, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Vencido el término de ley, si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación, encuentra el despacho que no dio total cumplimiento al punto solicitados en auto 575 del 05 de marzo de 2024, numeral 3 y 4, toda vez que, a pesar de allegar con el escrito de subsanación, la constancia de envío de notificación de la demanda y anexos al demandado, factura expedida por la empresa de envíos Servientrega con numero de guía No. 9171933843, No aportó las evidencias correspondientes a la certificación de cotejo expedida por la referida empresa, donde indique que la persona si vive o labora allí, a fin de constatar que el canal físico (calle 15 oeste # 4ª-41 barrio bella vista de la ciudad de Santiago de Cali, Valle) aportado con la demanda, si corresponde al utilizado por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se dispondrá rechazar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora MARIELLA JANETH OJEDA RIVERA, a través de apoderado judicial en contra del señor LUCIO ALBERTO PORTILLO ROJAS, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 575 del 05 de marzo de 2024, numeral 3 y 4.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

